



## **MODIFICA LA LEY N°20.370, GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA PROMOVER EL USO ÉTICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN RECINTOS EDUCACIONALES, Y ESTABLECER EL DEBER DE CONTAR CON PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE ACOSO ESCOLAR POR LA DIFUSIÓN DE CONTENIDO FALSO GENERADO CON ESTA TECNOLOGÍA**

### **I. ANTECEDENTES**

La convivencia escolar es fundamental para asegurar un entorno favorable al proceso de aprendizaje en las aulas de clase, especialmente considerando que la enseñanza formal no solo apunta a la revisión de temáticas en áreas específicas del conocimiento, sino que además se extiende al fortalecimiento de habilidades académicas a la interacción social.

Así queda de manifiesto en la ley N°20.370, General de Educación, específicamente en su artículo 16 A, cuya norma dispone que la convivencia escolar hace referencia a *“la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.”*

En virtud de esta premisa básica, el artículo 10, letra a), del citado cuerpo legal, impone a los alumnos, el deber de *“brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar (...).”*

Sin perjuicio de ello, en el último tiempo se ha constatado un gran número de agresiones estudiantiles en desmedro de la estabilidad tanto física como psicológica de las víctimas. Tan es así, que padres y apoderados de las comunidades educativas afectadas

han manifestado públicamente su preocupación por la ocurrencia de hechos de acoso escolar cometidos mayoritariamente a través de redes sociales y fotomontajes.

Si bien las plataformas digitales han facilitado el acceso a la información y la comunicación de los usuarios, lo cierto es que también se han transformado en un espacio utilizado por algunos estudiantes para propagar contenido denigrante sobre sus compañeros generando un impacto negativo en la salud mental y la dignidad de quienes han sufrido los actos de hostigamiento.

De acuerdo con la Superintendencia de Educación, las denuncias por violencia digital alcanzaron un total de 769 durante 2022, lo que representa un alza del 88,9%, en comparación con el período comprendido entre 2018 y 2019, cuando se registraron 407 reclamos por los mismos motivos<sup>1</sup>.

A su vez, del total de denuncias recibidas en 2023 por maltrato entre estudiantes (857), el 18% corresponde a episodios de ciberacoso, reflejando un aumento del 11% respecto del año anterior. A ello, se suma que el 51% de los casos involucra a niños de enseñanza básica, afectando en mayor proporción a mujeres (72%)<sup>2</sup>.

Tras la masificación de la Inteligencia Artificial (IA), las modalidades de *bullying* se han ido sofisticando por el uso indebido de diferentes herramientas de edición y procesamiento de datos que permiten la creación de *deepfakes*, es decir, imágenes, audios o videos falsos, sin la necesidad de contar con conocimientos previos o financiamiento al existir múltiples alternativas de acceso gratuito.

La Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) estima que el mercado global de la IA pasará de 189 mil millones de dólares en 2023 a 4,8 billones en 2033<sup>3</sup> con una tasa de crecimiento anual del 36%, lo que da cuenta que el rubro seguirá expandiéndose de manera sostenida en el tiempo.

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/03/17/1089641/denuncias-ciber-acoso-aumentaron-89.html>

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.supereduc.cl/prensa/ciberacoso-denuncias-se-concentran-en-la-ensenanza-basica-y-la-mayoria-de-las-afectadas-son-ninas/>

<sup>3</sup> Disponible en: <https://unctad.org/es/news/se-preve-que-el-mercado-de-la-ia-alcance-los-48-billones-de-dolares-en-2033-y-se-consolide>

Sin desconocer que la irrupción de distintas aplicaciones ha contribuido a mejorar las técnicas de estudio, lo cierto es que también sus mecanismos pueden llegar a provocar efectos adversos cuando son utilizados para perjudicar a terceros.

Lo anterior, evidencia que es necesario adecuar la legislación actual a las nuevas circunstancias de la violencia escolar, a fin de prevenir situaciones que ocasionan un daño irreparable en la integridad psíquica de quienes se encuentran en pleno crecimiento.

Por lo mismo, es de interés promover el uso ético de la IA en el contexto educativo mediante la realización de instancias concretas de orientación que apunten -con un enfoque preventivo y pedagógico- al manejo responsable y adecuado de esta tecnología, así como establecer protocolos de actuación frente a la propagación de fotomontajes o cualquier otro contenido elaborado con IA que provoque un menoscabo en el estudiante afectado.

## **II. OBJETIVO**

Este proyecto tiene por finalidad imponer a establecimientos educacionales, el deber de realizar, a lo menos, tres veces al año, charlas sobre uso ético de la Inteligencia Artificial, además de establecer protocolos de actuación frente a hechos que involucren la difusión de imágenes, videos o audios falsos generados con dicha tecnología.

## **III. PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único:** Introdúcense, en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, las siguientes modificaciones:

**1.** Para agregar un artículo 16 F, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 16 F. Los establecimientos que impartan enseñanza en los niveles de educación básica y media tendrán la obligación de realizar, a lo menos, tres veces al año, charlas sobre uso ético de la Inteligencia Artificial, a fin de promover, con un enfoque preventivo

y pedagógico, el manejo responsable y adecuado de esta tecnología por parte de estudiantes.”.

**2.** Para incorporar en el artículo 46, letra f), un inciso segundo, del siguiente tenor:

“Se deberán dictar protocolos rigurosos para abordar situaciones que involucren la difusión de contenido falso generado con Inteligencia Artificial, y que ocasione menoscabo o humillación en el estudiante afectado. Dicha conducta podrá ser sancionada con la suspensión o cancelación de la matrícula, según la gravedad de los hechos.”.